

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 16/2024 de 9 de octubre de 2024

ACTA

En Málaga, a 9 de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidenta:

D^a Gemma del Corra Parra, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente de la Real Academia de las Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D^a Dunia Martín González, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia del territorio y urbanismo

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaría General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:35 horas, siendo presidida por D^a Gemma del Corral Parra Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad, excepto el punto 5, en el que se produjo una abstención en su voto por parte de D. José Manuel Cabra de Luna.

La reunión finalizó a las 14:10 h.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

1_ Exclusión del Orden del día del punto nº 4 Expte. IN240163 Actuaciones Alcazaba-Gibralfaro 2024 Fase 2 (incluidas en el expediente IN040/19 IN 471/19 E in 166/21) en “ La Alcazaba de Málaga” y “ EL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/23	

Castillo de Gibralfaro” inscritos como BIC en la Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento . (Málaga)

Por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo, se expone la necesidad de excluir del Orden del día de la Comisión el punto nº4 de la misma, al considerarse que el informe no se ha concluido.

Los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio muestran su conformidad con lo expuesto, adoptándose el siguiente:

Acuerdo 1/16/2024. Se aprueba **EXCLUIR** del Orden del día de la Sesión 16/24 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el punto nº 4: Actuaciones Alcazaba-Gibralfaro 2024 Fase 2 (incluidas en el expediente IN040/19 IN 471/19 E in 166/21) en “ La Alcazaba de Málaga” y “ EL Castillo de Gibralfaro” inscritos como BIC en la Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento . (Málaga)

2. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 15/24.

Acuerdo 2 /16/2024. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 15/24.

INTERVENCIÓN

3.- Expte. IN240552 Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera del atrio del “Antiguo Convento e Iglesia de Nuestra señora de los Remedios”, sita en calle Infante Don Fernando nº72 de Antequera, inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. ANTEQUERA

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Servicio de Bienes Culturales:

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA.

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRAS EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO.

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: IN240552.

TÍTULO: Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera del atrio de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en calle Infante Don Fernando nº72 de Antequera.

P.E.M.: 3.500,00 €.

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Infante Don Fernando nº72.

MUNICIPIO: 29200 Antequera.

REFERENCIA CATASTRAL: 1184115UF6918S001RO.

BIC AL QUE AFECTA:

- **BIC Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios**, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología de Monumento, en virtud del Decreto 1093/1973 de 17 de mayo, BOE nº134 de 5 de junio de 1973.
- Incluido dentro del **BIC Conjunto Histórico de Antequera** inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/23	

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:

- **Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera** (PEPRI), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5/10/1993 (BOP nº215 de 12/10/1993).

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- **N.º de ficha: 26-R.** Denominación: Iglesia de los Remedios. Nivel de protección: A. Integral.

3. DATOS DEL PROMOTOR:

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

NIF: P2901500E.

DOMICILIO: Calle Infante Don Fernando nº70.

MUNICIPIO: 29200 Antequera.

NOTIFICAR A: Ayuntamiento de Antequera.

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

No.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **19 de septiembre de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en el que se solicita autorización previa, en relación a los trabajos previstos en el atrio de la Iglesia de Nuestra Señora de Los Remedios, situada en calle Infante Don Fernando, nº 72 de Antequera, con referencia catastral 1184115UF6918S001RO, donde se proyectan los trabajos de conservación y mantenimiento de la carpintería en los huecos de su fachada principal, correspondiendo al pintado en el mismo color (marrón oscuro satinado), y al que se adjunta propuesta de intervención realizada por el Centro Municipal de Patrimonio de Antequera.

El inmueble denominado Iglesia de Nuestra Señora de Los Remedios se encuentra inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología de Monumento, en virtud del Decreto 1093/1973 de 17 de mayo, BOE nº134 de 5 de junio de 1973, e incluido dentro del BIC Conjunto Histórico de Antequera inscrito en el CGPHA mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

De acuerdo con el Decreto 1093/1973, de 17 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Antequera:

“La iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, de Antequera (Málaga), debe su origen al antiguo convento franciscano de las Suertes, cercano la ciudad, a la que fue trasladado hacia el año mil seiscientos siete.

La planta del templo actual tiene forma de cruz latina. Cubre la nave una bóveda escarzana, dividida en cinco partes. El crucero, de elevada cúpula, el coro alto y unas graciosas tribunas con celosía sobre las arcadas son elementos muy característicos del conjunto arquitectónico. Toda la iglesia -cúpula, bóvedas y muros- está pintada al temple. El conjunto de tan exuberante decoración es en extremo rico y agradable, y recuerda los frescos de Valdés y sus colaboradores en la iglesia de los Venerables, de Sevilla. En la bóveda central se desarrollan distintos temas relacionados con la orden franciscana.

Las diversas y artísticas capillas, los camarines de la Virgen titular, patrona de la ciudad, y el de Nuestra Señora del Tránsito, los altares y retablos, entre estos últimos el magnífico del altar mayor, el suntuoso púlpito, los lienzos y cuadros y la rica y abundante imaginería con la delicada talla de Nuestra Señora del Rosario, hacen de este templo antequerano uno de los más hermosos de su época.”

Por otro lado, el edificio cuenta con ficha en el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRI de Antequera, nº26R. De acuerdo con la ficha, data del s.XVII, con tipología religiosa, sub-tipo tradicional, institucional, iglesia, dispone de nivel de protección integral (A) y uso cultural. Las obras permitidas son las de conservación,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/23	

restitución, consolidación y restauración. La propuesta de acción para este inmueble era la continuación de las obras de restauración, que se estaban ejecutando en esos momentos, la fachada y espacio posterior a calle Cantareros, y control del mantenimiento.

La documentación aportada denominada “**Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera del atrio de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios**”, redactada por [REDACTED] arquitecto técnico municipal [REDACTED] restaurador municipal, se compone de los siguientes apartados:

1 Memoria descriptiva.

- 1.1 Situación.
- 1.2 Declaración de Circunstancias Urbanísticas.
- 1.3 Historia. Descripción del edificio.

2 Memoria de la Actuación.

- 2.1 Estado de Conservación Actual.
- 2.2 Propuesta de Tratamiento.
- 2.3 Mantenimiento posterior de la carpintería.
- 2.4 Presupuesto.

Documentación Fotográfica del Estado Actual.

Planos.

En el apartado 2, 2.1 y 2.2, Memoria de la Actuación, de la propuesta se indica literalmente:

“2.- MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

*Se propone llevar a cabo el tratamiento de pintura de la carpintería exterior del atrio de entrada, en concreto, **de la puerta principal exterior (2,75 X 5,00 m) y la puerta de acceso a la capilla de la Vía Sacra (2,25 X 3,55 m)**, considerando su valor, histórico y estético el objetivo de la intervención es como premisa básica, la conservación.*

La carpintería de madera existente se encuentra barnizada en mal estado de conservación, la cual con su exposición al exterior se localiza degradada, en especial la correspondiente a las unidades indicadas, se encuentra falta de un nuevo barnizado y de la limpieza previa.

A la vista de la ubicación en el exterior de ambas puertas y de las continuas inclemencias de los agentes atmosféricos, además de la polución generada por el propio vial donde se adosa, hacen necesaria las labores de mantenimiento de las mismas, representando además una mejora para la propia imagen del BIC y de la propia zona del vial principal de la ciudad.

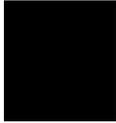
2.1.- ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL

- Presenta barniz sintético, desgastado por la acción climática.
- Se observa gran suciedad, polvo adherido y escorrentías.
- La capa pictórica con levantamientos, craquelados y numerosas pérdidas, dejando la madera sin protección.

2.2.- PROPUESTA DE TRATAMIENTO

- Lijado donde lo precise y eliminación de las zonas de capa de barniz en mal estado.
- Rascado de las craqueladuras y capas pictórica a punto de desprenderse.
- Tratamiento pictórico igual al existente: aplicación de esmalte de color igual al original existente marrón oscuro satinado.
- Rascado y lijado de pintura craquelada en los elementos metálicos decorativos (clavos) de las puertas.”

A continuación establece el mantenimiento posterior de la carpintería y un presupuesto por importe de 3.500,00€ más IVA. Y la documentación fotográfica incluye diferentes vistas del estado actual de las carpinterías de la puerta principal y de la puerta de acceso a la capilla de la Vía Sacra. Finalmente, se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/23	

acompaña la propuesta con documentación gráfica compuesta de planos de planta de la zona atrio, alzado principal y memoria de carpintería, que detalla los elementos sobre los que se actúa en la propuesta.

De acuerdo con el **artículo 21.1, Proyecto de conservación e informe de ejecución**, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, “**la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirá la elaboración de un proyecto de conservación** con arreglo a lo previsto en el artículo 22”.

Y de acuerdo con el **artículo 22.1, requisitos del proyecto de conservación**, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, “los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, **incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento**”.

Por lo tanto, analizada la documentación aportada, se trata de actuaciones de mantenimiento de dos de las carpinterías del atrio de entrada principal al inmueble, la puerta principal de acceso y la puerta de acceso a la capilla de la Vía Sacra, por lo que se consideran obras, de escasa entidad y sencillez constructiva, necesarias para el correcto mantenimiento de los valores patrimoniales protegidos afectados.

Así mismo, se considera que la documentación aportada responde a criterios multidisciplinares y se ajusta al contenido mínimo establecido en el artículo 21.1, Proyecto de conservación e informe de ejecución, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. CONCLUSIÓN:

Analizada la documentación aportada y la obrante en esta Delegación, se considera que las actuaciones propuestas son compatibles con la conservación de los valores patrimoniales afectados, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de la propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera del atrio de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en calle Infante Don Fernando nº72 de Antequera, de acuerdo con lo descrito en el apartado anterior del presente informe.

No obstante, deberá tenerse en cuenta que al término de las intervenciones, cuya dirección corresponderá a personal técnico, deberá presentarse en esta Delegación Territorial un informe sobre la ejecución de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 3/16/2024: AUTORIZAR la propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera del atrio de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en calle Infante Don Fernando nº72 de Antequera, de acuerdo con lo descrito en el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales.

4.- Expte. IN240562. Control de Vegetación, Maleza y Tala en el Castillo Hins Canit, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. CAÑETE LA REAL.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA.

TIPO DE AUTORIZACIÓN: Intervención en Bienes de Interés Cultural (art. 33.3 LPHA).

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: IN240562

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/23	

TÍTULO: Control de Vegetación, Maleza y Tala en el Castillo Hins Canit, Entono BIC

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): s/n

MUNICIPIO: Cañete la Real

REFERENCIA CATASTRAL: 9615101UF1991N

BIEN AL QUE AFECTA:

- **Castillo de Cañete la Real.** Inmueble con la consideración de Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Inscrito como BIC en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.
- **Entorno de protección del Castillo de Cañete la Real** por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

- PGOU de 2011.

FICHA DEL CATÁLOGO URB.: Ficha n.º 72 del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos.

3. DATOS DEL PROMOTOR/A

NOMBRE: Ayuntamiento de Cañete la Real

CIF: P2903500C

DOMICILIO: Plaza de la Paz nº 1

MUNICIPIO: 29340 Cañete la Real

3. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Andrés Morón Barquero

NIF: no consta

NOMBRE: Andrés Morón Barquero

NIF: no consta

DOMICILIO: Plaza de la Paz nº 1

MUNICIPIO: 29340 Cañete la Real

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **24 de septiembre de 2024** tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial escrito de D. Andrés Morón Barquero como alcalde del Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga) con el asunto de “**Control de Vegetación, Maleza y Tala en el Castillo Hins Canit, Entono BIC**”. Acerca de lo cual se informa:

a) Ubicación y marco normativo:

La intervención solicitada se ubica en la parcela catastral 9615101UF1991N del T.M. de Cañete la Real (Málaga).

Examinada la delimitación del área afectada por la intervención propuesta, de acuerdo con los datos del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), el Inventario de Bienes Reconocidos del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GEMMA DEL CORRAL PARRA

17/10/2024

INMACULADA TORRES COBACHO

VERIFICACIÓN

PÁG. 6/23

Patrimonio Histórico Andaluz (IBRPHA), el planeamiento urbanístico municipal vigente, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, la carta arqueológica y el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), así como otros bienes registrados o documentados en diversas fuentes bibliográficas, guías, inventarios, etc., en el ámbito de la actuación y su entorno figuran los siguientes bienes catalogados y/o inventariados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico:

- **Castillo de Cañete la Real.** Inmueble con la consideración de Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Inscrito como BIC en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz. Inscrito con la tipología de Monumento en MOSAICO con número 01290350001.
- **Entorno del Castillo de Cañete la Real.** Entorno de protección (art. 28 LPHA) por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Dado que la intervención incide sobre un inmueble inscrito como BIC en el CGPHA y su entorno, será de aplicación el **art. 33.3** de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante LPHA), el cual indica textualmente: **“Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos”**.

De igual aplicación será el **art. 59.1** de la Ley 14/2007 LPHA que indica textualmente: **“Con carácter previo a la autorización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, en bienes inmuebles de catalogación general, o en bienes inmuebles del Inventario de bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, si las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico así lo establecen o cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga, podrá exigirse a la persona o entidad promotora de las mismas, cuando se conozca o presuma la existencia de restos del patrimonio arqueológico en el subsuelo, la realización de la actividad arqueológica necesaria para su protección”**.

b) Descripción de la intervención:

La **documentación presentada** consta de informe firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Cañete la Real. En dicho informe se redacta someramente la intervención aportando reportaje fotográfico.

En dicho informe se expresa textualmente: **“Se redacta el presente informe para dar conocimiento del estado actual de los alrededores e interior del Castillo Hins Canit y obtener la autorización para la limpieza, desbroce y tala de la zona por estar en zona BIC. Realizada visita al Castillo Hins Canit, se comprueba la existencia una gran densidad de vegetación y maleza en los diferentes recintos que componen el Castillo Hins Canit”**.

Las **actuaciones de intervención propuestas**, según informe, son las siguientes: **“Después de la época de lluvias está creciendo una gran cantidad de vegetación y maleza propias de estas fechas.**

Se trata de realizar labores de mantenimiento y control de la vegetación de los terrenos mediante aplicación de **herbicidas** preventivos o de contacto y la realización de **desbroces** manuales.

Recientemente hubo un incendio dentro del parque periurbano que se sofoco con la ayuda de bomberos. A posteriori, se realizó una visita con el agente de medioambiente, este nos informo de la urgencia en la realización de la tala de varios pinos que están próximos a viviendas debido al alto riesgo de propagación del fuego, ya que las piñas del pino y las ramas con sus acículas son muy inflamables,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/23

Con esta labor mantendremos las zonas donde se ha actuado **libre de vegetación, tanto por motivos de acceso a las zonas, de seguridad evitando incendios, como por motivos estéticos**, dando una sensación de cuidado y mantenimiento.

Objetivos:

- Mantener un alto nivel de imagen en todas las zonas.
- Evitar que se pueda propagar un fuego.
- Dotar las instalaciones de mayor seguridad.
- No dar sensación de abandono.
- Evitar accidentes.

Se adecuarán cada una de las labores de desbroce **al estado y tipo de vegetación existente**. Se emplearán **desbrozadoras** manuales de cabezal intercambiable (nylon, disco de dientes de sierra, disco de aspas,...) en función del tipo de especies existentes, **quedando los restos vegetales triturados sobre la superficie**, incorporándose al terreno como materia orgánica.

Debido al **alto riesgo de incendio** en la época estival, por la seguridad de los visitantes y las viviendas colindantes, así como para mantener el decoro y la limpieza de la zona, se informa del estado actual de los alrededores del Castillo Hins Canit, en el entorno BIC, para que se valoren las labores de limpieza, desbroce y tala que se realizarán sin provocar ninguna afección a las capas del suelo, simplemente actuando sobre vegetación”.

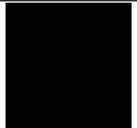
c) Análisis y valoración de la propuesta:

En el reportaje fotográfico, incorporado al informe presentado por el Ayuntamiento, se puede **apreciar** lo siguiente:

- Hay **existencia de vegetación** tanto en el interior del Castillo como en sus alrededores. El informe aporta fotografías de varias zonas.
- La mayoría de la vegetación observada en la fotografía es de **tipo herbácea** de escaso desarrollo, estando la superficie del suelo **altamente tapizada**. Se observa también la presencia de algunas plantas arbustivas. En relación a árboles, no se aprecian muchos árboles en las fotografías presentadas; aunque destaca la presencia de árboles en zonas rocosas y muy próximos a los lienzos emergentes del Castillo. Aunque en la fotografía no se puede apreciar la especie de árboles, la presencia de pinos es escasa.
- En el informe no se indica la fecha en la que fueron tomadas las fotografías. Se deduce, por el texto del informe, que han sido tomadas recientemente, en época estival. Llama la atención que **la vegetación** observada en las fotografías **no se encuentra seca**, mayoritariamente, con abundantes hojas verdes y aparentemente en buen estado de vigorosidad.
- En el texto no se hace mención a las especies vegetales presentes y objeto de desbroce. Al igual que **no se aporta ningún índice de vegetación**: NDVI, EVI, SAVI, GCI, SIPI, NBR, etc. Por lo que no se puede evaluar el riesgo de incendio.

A través de la ortofotografía del vuelo PNOA de máxima actualidad, agosto 2022, se observa que en la parcela catastral 9615101UF1991N, donde se ubica el Castillo, hay **presencia abundante de árboles** a una distancia aproximada de 25 m del Castillo, en la zona S-SE de la parcela. En el entorno de 25 m del castillo, la presencia de árboles observables por fotografía aérea es escasa, motivo por el cual su presencia en las fotografías del informe es también escasa.

Los **valores culturales** del BIC Castillo de Cañete la Real son los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/23	

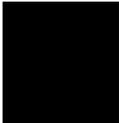
- Valor cultural de sistemas defensivos. Se trata de un castillo de la Edad Media, del que se conservan muros perimetrales emergentes, al igual que otras estructuras internas. Representa una caracterización constructiva propia de sociedad campesina medieval y con una significancia cultural de valor patrimonial para la sociedad donde destacan los valores funcionales, estéticos y simbólicos entre otros.
- Valor de Paisaje con dominio cultural. Representa la intencionalidad de visibilidad de la sociedad de la Edad Media en el territorio y construcción de un paisaje fortificado, siendo su ubicación estratégica sobre cerro un valor cultural de control y dominio del territorio con incidencia visual del espacio.
- Valor de patrimonio arqueológico. La existencia de un castillo de la Edad Media no es un elemento aislado en el espacio. Su ubicación infiere la presencia de un asentamiento a su alrededor y a una distancia muy próxima. Por lo que, a priori, no es descartable la existencia de patrimonio arqueológico subyacente en sus inmediaciones, dado que, debido a la escasez de investigaciones en la zona no se puede ni afirmar ni rechazar.

En relación a los **objetivos** propuestos en el informe para la intervención, podemos tener las siguientes **consideraciones**:

- En relación a "**Mantener un alto nivel de imagen en todas las zonas**".
 - *A priori*, este objetivo **es compatible** con los valores del patrimonio cultural al mejorar la visibilidad de las estructuras emergentes, las cuales están parcialmente ocultas por algunas plantas arbustivas y árboles.
- En relación a "**Evitar que se pueda propagar un fuego**".
 - *A priori*, este objetivo **es compatible** con los valores culturales. El fuego es uno de los agentes de deterioro del patrimonio cultural según el Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio Cultural (Ministerio de Cultura 2015).
- En relación a "**Dotar las instalaciones de mayor seguridad**".
 - *A priori*, este objetivo no tiene incidencia sobre el patrimonio cultural dado que la propuesta sólo contempla un desbroce herbáceo y no medidas de seguridad.
- En relación a "**No dar sensación de abandono**".
 - *A priori*, este objetivo **es compatible** con los valores culturales. El visitante tiene que apreciar el Castillo, como BIC, es un estado óptimo donde se aprecien sus valores culturales.
- En relación a "**Evitar accidentes**".
 - *A priori*, este objetivo no tiene incidencia sobre el patrimonio cultural dado que existen viales para los visitantes, los cuales están actualmente libre de plantas, y los visitantes no deben andar sobre espacio no habilitado con el fin de evitar afección sobre el patrimonio arqueológico.

No obstante, podemos observar **incidencias negativas de la propuestas**:

- El desbroce propuesto por medio de **desbrozadoras** manuales de cabezal intercambiable, la cual es una máquina eléctrica o diésel transportada y dirigida manualmente, que **afecta negativamente** al patrimonio arqueológico:
 - En relación a los elementos emergentes, dada la presencia de plantas en los muros y sus proximidades, según fotografías presentadas, la realización de los trabajos puede dañar los lienzos de las estructuras emergentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/23	

- En relación a los elementos subyacentes o semi-emergentes, la realización de los trabajos puede dañar tanto a la cerámica que se encuentre en la superficie como a estructuras semi-enterradas dado que no se puede determinar si se trata del techo emergente de muros de mampostería o elementos pétreos naturales del terreno. Así como posible alteración de los niveles sedimentarios.
- La presencia de plantas, principalmente herbáceas, es un elemento que evita la erosión naturales del terreno. La **eliminación de la cobertera vegetal** del terreno **aumenta el riesgo de erosión** provocada por el agua y fuerzas físicas naturales. Estos daños provocados por la erosión también están contemplados en el Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio Cultural.
- En el informe se cita textualmente: “*aplicación de herbicidas preventivos o de contacto y la realización de desbroces manuales ... quedando los restos vegetales triturados sobre la superficie, incorporándose al terreno como materia orgánica*”. El protocolo de intervención presentado **presenta una incidencia negativa** sobre el patrimonio cultural por los siguientes motivos:
 - Para el uso de **herbicidas** esta Consejería no es competente para hacer mención a su uso, en todo caso se deberá atender a lo que establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente. Pero, con independencia de lo anterior, dado que la composición química de los herbicidas puede alterar a objetos muebles de naturaleza arqueológica subyacentes (cerámica, metal, hueso, etc.); el uso de herbicidas deberá estar sujeto a las siguientes limitaciones: **su composición química debe ser inocua** a los objetos muebles e inmuebles del patrimonio arqueológicos (tales como cerámica, metal, hueso, etc.).
 - En relación a la propuesta de **dejar los restos vegetales triturados** sobre la superficie del terreno se considera **no compatible con el patrimonio cultural** por los siguientes motivos:
 - Al cortarse, aumenta la superficie herbácea seca que hay en la actualidad y por consiguiente **aumenta el riesgo de incendio**. Siendo contraria a los objetivos propuestos.
 - **No se alcanza los objetivos** de “mantener un alto nivel de imagen en todas las zonas” ni “no dar sensación de abandono” dado que se sigue observando la presencia de hierba en el suelo **fomentado el crecimiento de nuevas plantas herbáceas**.

Analizada la propuesta de intervención presentada se observa que hay elementos compatibles con el patrimonio cultural, pero también se aprecian elementos negativos con el patrimonio cultural. Aunque, estos elementos negativos pueden ser mitigados y revertidos con la aplicación de una serie de carácter preventivo, expresadas en el siguiente punto, con el fin de evitar la afección al patrimonio cultural.

6. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, se considera que la intervención puede resultar compatible con el mantenimiento de los valores culturales protegidos, y, en lo que es de nuestra competencia, se emite un **INFORME FAVORABLE y CONDICIONADO** a las siguientes medidas de carácter preventivo:

- Realizar durante toda la intervención una **actividad arqueológica preventiva** en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra, regulada por el art. 52 de la Ley 14/2007 LPHA.
- En relación a las plantas herbáceas y arbustivas, el desbroce **no debe afectar a los niveles sedimentarios ni estructurales**.
- En relación a los árboles, siempre se la administración competente lo autorice, se podrán talar manteniendo el **tocón emergente** y en superficie sin extraerlo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/23	

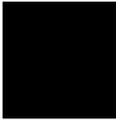
- En relación al uso de **herbicidas**, siempre se la administración competente lo autorice, su **composición** química debe ser **inocua** a los objetos muebles e inmuebles del patrimonio arqueológicos (tales como cerámica, metal, hueso, etc.).
- En relación las herramientas de trabajo:
 - Se podrán usar **desbrozadoras** manuales de cabezal intercambiable en zonas **donde no haya vestigios arqueológicos** emergentes o semi-emergentes y evitando su contacto sobre elementos arqueológico de naturaleza mueble.
 - En las zonas donde haya **vestigios arqueológicos emergentes o semi-emergentes**, así como en los lienzos del castillo, **no se podrán usar desbrozadoras**; realizando el desbroce manualmente con herramientas manuales de pequeño tamaño (i.e. tijeras, etc.) y no alterando las estructuras.
- En relación a la recogida del desbroce, **todos los resto vegetales triturados se deberán recoger y transportar** a un punto limpio autorizado.
- En todo caso, **no se podrá mover tierra**, extraer raíces que alteren el subsuelo ni afectar a los vestigios emergentes.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 4/16/2024: AUTORIZAR la intervención propuesta **CONDICIONADA** a las siguientes medidas de **carácter preventivo**:

- Realizar durante toda la intervención una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra, regulada por el art. 52 de la Ley 14/2007 LPHA.
- En relación a las plantas herbáceas y arbustivas, el desbroce no debe afectar a los niveles sedimentarios ni estructurales.
- En relación a los árboles, siempre se la administración competente lo autorice, se podrán talar manteniendo el tocón emergente y en superficie sin extraerlo.
- En relación al uso de herbicidas, siempre se la administración competente lo autorice, su composición química debe ser inocua a los objetos muebles e inmuebles del patrimonio arqueológicos (tales como cerámica, metal, hueso, etc.).
- En relación las herramientas de trabajo:
 - Se podrán usar desbrozadoras manuales de cabezal intercambiable en zonas donde no haya vestigios arqueológicos emergentes o semi-emergentes y evitando su contacto sobre elementos arqueológico de naturaleza mueble.
 - En las zonas donde haya vestigios arqueológicos emergentes o semi-emergentes, así como en los lienzos del castillo, no se podrán usar desbrozadoras; realizando el desbroce manualmente con herramientas manuales de pequeño tamaño (i.e. tijeras, etc.) y no alterando las estructuras.
- En relación a la recogida del desbroce, todos los resto vegetales triturados se deberán recoger y transportar a un punto limpio autorizado.
- En todo caso, no se podrá mover tierra, extraer raíces que alteren el subsuelo ni afectar a los vestigios emergentes.”

5. - Expte. IN240579. Producción audiovisual para rodar en los “Baños Árabes (Baños árabes de San Miguel)”, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento , en el entorno de los BIC: “Palacio del Marqués de Salvatierra” y “Muralla urbana (Puerta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/23	

de Almocábar, Puerta de Almocaba y Puerta de los Molinos)”, inscritos como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. RONDA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE AUTORIZACIÓN: INTERVENCIÓN EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: **IN240579**

TÍTULO: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA RODAR EN LOS BAÑOS ÁRABES DE RONDA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: Desconocido €

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Molino de Alarcón s/n

MUNICIPIO: 29400 Ronda

REFERENCIA CATASTRAL: 0000

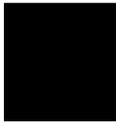
BIC AL QUE AFECTA:

- Bien inmueble denominado **Centro Histórico de Ronda (Conjunto Histórico de Ronda)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **Conjunto Histórico**, y publicado en el **BOE nº 267 del 7 de noviembre de 2001, página 40456**.
- Bien inmueble denominado **Baños árabes (Baños árabes de San Miguel)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, y publicado en la **Gaceta nº155 del 4 de junio de 1931, página 1183**.
- Bien inmueble denominado **Palacio del Marqués de Salvatierra (Palacio de los Marqueses de Salvatierra)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, y publicado en el **BOE nº286 del 29 de noviembre de 1982, página 32813**.
- **Bien inmueble** denominado **Muralla urbana (Puerta de Almocábar, Puerta de Almocaba y Puerta de los Molinos)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en el **BOE nº155 de 29 de junio de 1985, página 20342**.

PROTECCIÓN:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Ronda (PGOU)**, aprobado definitivamente (con suspensiones) el 19 de diciembre 1991 y sus posteriores innovaciones; adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de febrero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el documento aprobado el 19 de febrero de 2010.
- **Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda (POPROCH)**, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2023, que incluye un **Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural** del Conjunto Histórico de Ronda, y publicado en el **BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024**.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: **PQ/I.BIC-6, Baños Árabes**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/23	

3. DATOS DEL PROMOTOR:

NOMBRE [REDACTED]

CIF [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

NOTIFICACIÓN:

- Ilmo. Ayuntamiento de Ronda.
- Representante [REDACTED]

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

- No.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **2 de octubre de 2024**, se recibe en el registro de esta Delegación Territorial escrito de D. [REDACTED] [REDACTED] al que se adjunta **Petición de rodaje Anuncio Andalucía turismo**, suscrito con fecha 1 de octubre de 2024.

La intervención se plantea sobre los Baños Árabes del municipio de Ronda, ubicado dentro de la delimitación del **Conjunto Histórico de Ronda**, inscrito como **BIC** en el CGPHA, y dentro del ámbito de aplicación del POPROCH de Ronda. El inmueble está identificado en el **Catálogo** como **P1/I.BIC-6, Baños Árabes**, con un nivel de protección **I.BIC Bien de Interés Cultural**. Por otro lado, dispone de cautela arqueológica **zona C Arrabal Bajo y Albacar**. Se sitúa en el entorno de los BIC Palacio del Marqués de Salvatierra y de la Muralla de la ciudad. El inmueble presenta gran valor arqueológico ya que, entre otras cosas, es el hammam mejor conservado de la Península Ibérica.

En la **ficha del Catálogo de Edificios Protegidos Urbanísticos**, se indica que *“data de los siglos XIII-XIV. Tipológicamente es muy canónico, estructurándose en tres salas. La mayor consta de tres cuerpos separados por arcos de herradura de ladrillo y cubiertos con bóveda de medio cañón, y tragaluces de estrellas de ocho puntas. A través de puertas de arco de medio punto de ladrillo se pasa a las salas laterales, más pequeñas, cubiertas también con bóvedas de medio cañón. La sala situada al este tiene tragaluces e hipocausto. La sala situada al oeste conserva, en un muro, un hueco donde se ubicaría la caldera y hasta donde llegaría el acueducto, y en el otro, una subida de humos. A ambos extremos de esta sala se elevan sendos arcos de ladrillo. En el fondo existe una pila. El edificio se cierra con un muro de arcos ciegos configurando el acueducto y al fondo una torre con una caja de noria donde se conducida el agua hasta los baños.*

En el siglo XVI perdió su uso como baño, albergando con posterioridad otros. Fueron propiedad de la duquesa de Parcent. Restaurados por Francisco Prieto-Moreno en los años 50, luego por Rafael Manzano y Ramón Queiro. Últimas intervenciones destacables a cargo del arquitecto Ciro de la Torre Frago.

La **obra o intervención** que se propone en el inmueble protegido consiste en el rodaje de una escena del anuncio de Andalucía Turismo de este año, en la sala templada de los baños árabes de Ronda. Se pretende inundar la canalización central de la sala *“para poder rodar el reflejo del techo y a un actor pisándola”*. El escrito señala que *“el agua, para que el efecto sea el deseado debería ir sobre el suelo, pondríamos dos topes en los lados, nunca anclados ni haciendo agujeros en el pavimento, respetando el lugar para que queda tal y como está”*. Se propone también la colocación de pelotas de tenis en las patas de los trípodes, así como una lona sobre el suelo *“para que no se dañe el monumento”*.

El marco normativo general aplicable a la autorización que nos ocupa viene dado por la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**, que establece las pautas generales de protección de los Conjuntos Históricos.

El **artículo 33.3 de la LPHA**, indica que *“será necesario obtener **autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, **para realizar cualquier cambio o modificación** que los particulares u otras Administraciones*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 13/23	

Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

Analizada la documentación técnica presentada, se observan dos cuestiones: por un lado, la realización de cambios y modificaciones en el Monumento con el llenado de agua de uno de los elementos del inmueble y, por otro lado, el rodaje de la producción audiovisual.

En relación a la primera cuestión, al realizarse el rodaje en un bien inmueble inscrito como Monumento en el CGPHA, deberán cumplirse una serie de medidas para la salvaguarda del BIC.

En relación a la segunda cuestión, que en general se trata de llenar de agua la canalización central de la sala templada de los Baños Árabes durante el día de preparación y el de rodaje. No obstante, la falta de información en el escrito, tanto técnica como descriptiva, suscitan muchas cuestiones acerca de: cómo se va a ejecutar la propuesta, qué materiales se van a emplear en el anclaje de los “topes” que se pretenden instalar para contener el agua, cómo se va a proceder a desinstalar los elementos utilizados, etc.

El **Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio Cultural de 2015** (Ministerio de Cultura), hace mención a que **uno de los agentes de destrucción del Patrimonio Cultural son los daños provocados por el agua**. Es por lo que, para poder realizar un pronunciamiento acerca de la viabilidad de la propuestas, deberían aclararse estas cuestiones para poder estudiar como afectan al edificio protegido, debido que, al tratarse de un inmueble declarado BIC y tener la protección singular que otorga la LPHA, se hace necesario obtener todas las garantías para que la actuación, aunque sea por un uso temporal muy breve, no altere el bien protegido y sea compatible con sus valores patrimoniales protegidos.

6. CONCLUSIÓN:

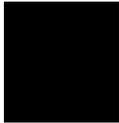
Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, se considera que, en relación al **rodaje** de la producción audiovisual, informar **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- Quedará prohibido realizar cualquier taladro, boquete o alteración, incluida la fijación por cualquier medio, de cualquier elemento tanto en el suelo como en los alzados de los muros y el techo del Bien de Interés Cultural.
- Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricas y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos.
- Queda prohibido colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricas y en sus respectivos entornos.
- Se deberán tomar medidas que eviten el daño, lesión o alteración de los elementos el Bien de Interés Cultural.
- Queda prohibida la realización de cualquier movimientos de tierra.
- Deberá emplearse sensores portátiles de medición de luz, temperatura y humedad y evitar que los registros alcancen niveles no compatibles con la conservación ambiental del Bien de Interés Cultural.

En relación a la propuesta de **llenar de agua la canalización** central de la sala templada de los Baños Árabes, informar **DESFAVORABLEMENTE** dado que la propuesta es insuficiente para poder valorar su compatibilidad con los valores patrimoniales culturalmente protegidos del bien inmueble denominado Baños Árabes, inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como monumento”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 5/16/2024: Informar **FAVORABLEMENTE CONDICIONADO** al cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/23	

- Quedará prohibido realizar cualquier taladro, boquete o alteración, incluida la fijación por cualquier medio, de cualquier elemento tanto en el suelo como en los alzados de los muros y el techo del Bien de Interés Cultural.
- Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos.
- Queda prohibido colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.
- Se deberán tomar medidas que eviten el daño, lesión o alteración de los elementos el Bien de Interés Cultural.
- Queda prohibida la realización de cualquier movimientos de tierra.
- Deberá emplearse sensores portátiles de medición de luz, temperatura y humedad y evitar que los registros alcancen niveles no compatibles con la conservación ambiental del Bien de Interés Cultural.

En relación a la propuesta de llenar de agua la canalización central de la sala templada de los Baños Árabes, informar **DESFAVORABLEMENTE** dado que la propuesta es insuficiente para poder valorar su compatibilidad con los valores patrimoniales culturalmente protegidos del bien inmueble denominado Baños Árabes, inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como monumento.

Asimismo, por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se sugiere la posibilidad de que el efecto del agua que se pretende mediante el llenado de la canalización central de la Sala Templada de los Baños Árabes, se realice con Técnicas que no afecten al BIC, sin necesidad del llenar físicamente el mismo.

D. José Manuel Cabra de Luna, se abstiene en el presente Acuerdo, al considerar que debe de ser compatible la conservación del BIC con la difusión del mismo.

PLANEAMIENTO

6.- Expte. PL240020. Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-Sector SUS-G.4 Huertecilla Tarajal del PGOU-2011. MÁLAGA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240020**

TÍTULO: Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-**SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011**

MUNICIPIO: **Málaga**

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 7 de junio de 2024 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 27 de Mayo del mismo año.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DEL DOCUMENTO (7/06/2024)

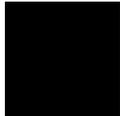
2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE [REDACTED]

CIF [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

MUNICIPIO: (08002), Barcelona, Cataluña

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA	17/10/2024	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 15/23	

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

TA240095

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **21/06/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte de la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga informe en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación al Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-**SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011** en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental correspondiente con el **PLAN PARCIAL**, su documentación técnica que consta de informe técnico del avance del PL12-24 y de la DIE (Documento Inicial Estratégico del Sector SUS-G.4 Huertecilla Tarajal del PGOU 2011) Partes I y II.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240020** en esta Administración.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

En el caso de este Plan Parcial, la existencia en el entorno de varios yacimientos arqueológicos, catalogados por el Catálogo Municipal del PGOU de Málaga 2010, como son, el 065 (*Alquería de Mena, Campanillas*), el 040 (*Necrópolis Tardoromana de la Estación de Camapanillas*) y el 042 (*Fortaleza romana de Campanillas*) hace sin duda interesante la posibilidad de documentar e incidir en la localización de posibles yacimientos asociados a estos que se puedan localizar durante el transcurso de la actuación pertinente por el plan parcial, todas con una protección establecida en planeamiento de Tipo 3 (Conservación preventiva).

Tal y como contempla la documentación aportada, en la Documentación del Plan Parcial en el punto 6.6.3 se incluyen determinaciones en materia de protección de ellas vías pecuarias, en concreto al vía pecuaria de Ardales a Málaga, las cuales según se establecen en la normativa estatal Ley 3/1995 de 23 de marzo y el Reglamento de ámbito autonómico decreto 155/1998 de 21 de julio, las contemplan como bienes demaniales y tendrán su protección, toda actuación albergará una necesidad de delimitación e identificación, sin embargo el propio PGOU 2011 las excluye del desarrollo previsto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/23

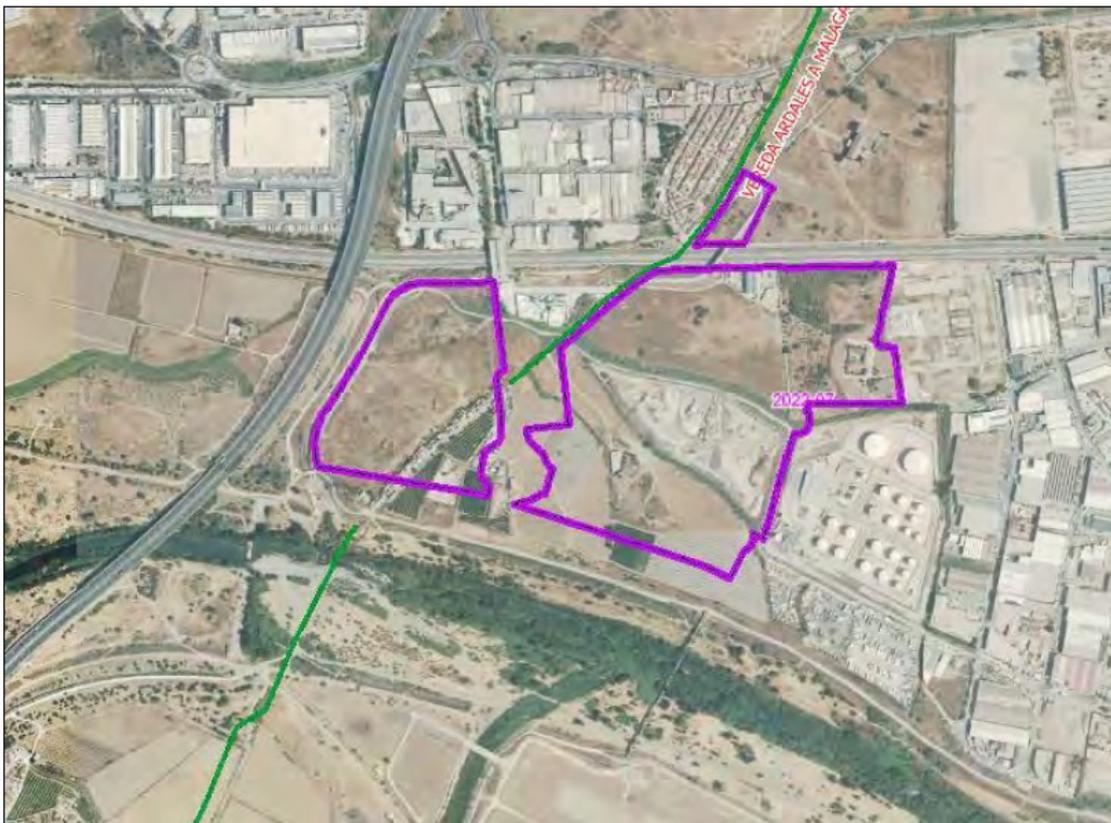
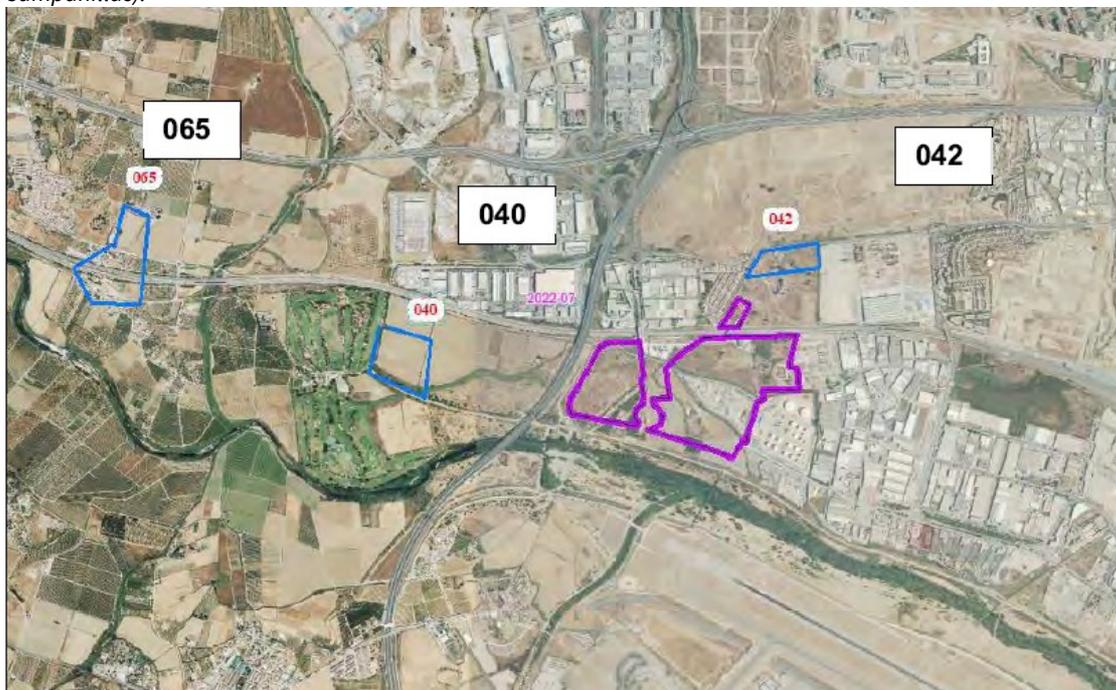


Figura n.º 1: Vereda Ardales Málaga [en verde] y parcelas a desarrollar PL12/2024 [morado]
 Como se puede apreciar en la figura n.º 1 dicho desarrollo urbanístico sí afectaría a la vereda Ardales-Málaga. De igual forma en el Apartado 6.3.4 de Patrimonio, dicha documentación hace referencia a los tres yacimientos catalogados en el PGOU 2010 de Málaga, los cuales se corresponden con el 065 (Alquería de Mena, Campanillas), el 040 (Necrópolis Tardoromana de la Estación de Campanillas) y el 042 (Fortaleza romana de Campanillas).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/23	

Figura n.º 2: Identificación en [azul] de los tres yacimientos arqueológicos cercanos al plan de desarrollo [morado].

El propio documento técnico incide en que visto el informe sectorial de la delegación territorial de cultura se actuará según determinaciones interpuestas por dicha administración desde las medidas cautelares que se indiquen.

Siendo por tanto determinante la cautela a establecer de **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA** mediante **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** a las actuaciones previstas con motivo de este Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-**SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011.**

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el día 27 de julio de 2018 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 7 de febrero de 2022, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de Plan Parcial de Ordenación - Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-**SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011.**, promovido por [REDACTED] de **VIABILIDAD** condicionado a la necesidad que previo al proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 2.B además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 3/2024 de 16 de Febreo de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización de la **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 6/16/2024: AUTORIZAR FAVORABLEMENTE el instrumento de Plan Parcial de Ordenación - Plan Parcial Ordenación. PL 12/2024-SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011., promovido por [REDACTED] **CONDICIONANDO** a la necesidad que previo al proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la **realización de una actividad arqueológica preventiva mediante PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 2.B además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 3/2024 de 16 de Febreo de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización de la **PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL** previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 18/23

7.- Expte. PL240026. Informe sobre el expediente “Modificación de Elementos del PGOU de Mijas en el Sector SUP-L14 “EL MORRALILLO II” Y SG-L3.2”. MIJAS

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TÍTULO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE “MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS EN EL SECTOR SUP-L14 “EL MORRALILLO II” Y SG-L3.2” (MIJAS, MÁLAGA)” (EXPTE: PL240026)

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha 14 de agosto de 2024 tuvo entrada en esta Delegación por parte del Ayuntamiento de Mijas de los documentos referidos a la “MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS EN EL SECTOR SUP-L14 “EL MORRALILLO II” Y SG-L3.2” (MIJAS, MÁLAGA)”, aprobado inicialmente en Pleno en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024.

Se presenta el documento de propuesta “Innovación de PGOU. Documento para aprobación inicial. Sector SUP.L-14 “El Morralillo II”, Mijas, Málaga” redactado por Gonzalo Martín Benavides.

A nivel general, el objetivo de esta Innovación es el de permitir el desarrollo del sector con la implantación de usos socio-asistenciales de Alojamiento Comunitario, así como de posibilitar su desarrollo y ejecución urbanístico, con la necesidad de previsión de las infraestructuras y dotaciones necesarias para su conexión y acceso.

La propuesta de modificación que se realiza corresponde a los siguientes elementos (superficie bruta de 34.820m²):

- El Sector de Planeamiento de Suelo Urbanizable Sectorizado SUP. L-14 “El Morralillo II”.
- El Sistema General viario SG. L-3.2.
- El Sistema Local viario SL. L-9.

En el entorno de esta zona se localizan los siguientes bienes arqueológicos:

YACIMIENTO/BIEN	MUNICIPIO	DISTANCIA APROX. (metros)
Mijas 3 El Hornillo	Mijas	650m
Las Yucas 1	Mijas	2000m

De la información arriba aportada, se puede comprobar que, en la actualidad, debido a la escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona y a la falta de documentación al respecto se desconoce el potencial arqueológico de la zona y no se puede evaluar de forma cierta la afección de este proyecto al mismo.

No obstante, consultado el Mapa Andaluz de Potencial Arqueológico (MAPA), procedente del Modelo Andaluz de Predicación Arqueológica de 2007 del IAPH (estimaciones de ámbito rural para épocas desde el Neolítico hasta Época Romana), se observa que existe un potencial medio para el Neolítico, la Edad del Bronce II y época romana y media-alta para la Edad del Hierro.

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, debido a la escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona, a la falta de documentación al respecto y la proximidad de yacimientos arqueológicos, se hace necesaria, de manera previa a la emisión de informe, la adopción de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/23

medidas preventivas con respecto al patrimonio arqueológico, por ello se emite INFORME VIABLE a la Innovación, condicionado a la realización previa y a los resultados de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de PROSPECCIÓN SUPERFICIAL en todo el área afectada con el objetivo de definir e comprobar la existencia o no de restos arqueológicos.

Esta actividad arqueológica está sujeta, con carácter previo a su inicio, a Declaración Responsable según el modelo normalizado en la Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En ningún caso, esta declaración eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Delegación.

Debe ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003) y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de considerarse para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.



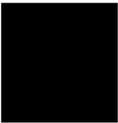
Acuerdo 7/16/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE a la Innovación, CONDICIONADO a la realización previa y a los resultados de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de PROSPECCIÓN SUPERFICIAL en todo el área afectada con el objetivo de definir e comprobar la existencia o no de restos arqueológicos.

Esta actividad arqueológica está sujeta, con carácter previo a su inicio, a Declaración Responsable según el modelo normalizado en la Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En ningún caso, esta declaración eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Delegación.

Debe ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003) y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/23	

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de considerarse para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

8.- Expte. PL240027. Informe sobre el Expediente “Innovación del PGOU de Mijas, Sector SUO-ENTRERRÍOS”. MIJAS

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

“TÍTULO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE “INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS, SECTOR SUO-ENTRERRÍOS” (EXPTE: PL240027)

ANTECEDENTES

- RJ392-18: El 4 de enero se recibe en esta Delegación solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación de elementos del PGOU. El 16 de enero de 2019 se emite un informe en el que se insta a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Intensiva.
- AR210095: el 5 de mayo de 2021 se recibe solicitud para realizar dicha actividad arqueológica, cuya Memoria Preliminar es resuelta el 6 de octubre de 2021 estableciendo, entre otros aspectos:
 - PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS, dado los resultados negativos de la misma.
 - SEGUNDO.- APLICAR el Art.º 50 (régimen de los hallazgos casuales) de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para el caso de aparición casual de algún resto o material arqueológico durante el proceso de obra en las parcelas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha 29 de agosto de 2024 tuvo entrada en esta Delegación por parte del Ayuntamiento de Mijas los documentos referidos a la “INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS, SECTOR SUO-ENTRERRÍOS”.

Se presenta el documento para la aprobación inicial de la propuesta redactado por Fernando J. Beviá González y Fernando Gómez Moreno, a iniciativa del Ayuntamiento de Mijas. Además se adjunta el documento de “Estudio Ambiental Estratégico”, el de “Evaluación de Impacto de la Salud” y el “Resumen Ejecutivo”.

A nivel general, el objetivo de esta Innovación es la creación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado con uso global industrial en el que se implantarán esos usos y otras actividades económicas en un terreno hasta ahora clasificado como Suelo No Urbanizable. También se plantea la reserva de terreno para sistema general (infraestructuras y servicios) y la delimitación y obtención de los sistemas generales viarios adyacentes.

En relación al patrimonio cultural, tanto en el documento de Innovación como el de la Evaluación Ambiental se hace referencia a la actividad arqueológica realizada y al Resolución de esta Delegación al respecto.

En el entorno de esta zona se localizan los siguientes bienes arqueológicos:

YACIMIENTO/BIEN	MUNICIPIO	DISTANCIA APROX. (metros)
Casa de la Ventilla	Mijas	0m
Rincón del Hinojal	Mijas	1200m

CONCLUSIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/23	

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se informa que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Que la Resolución de 5 de mayo de 2021 en relación a la Memoria Preliminar de la Prospección Arqueológica realizada, no impuso cautelas arqueológicas a los movimientos de tierra más allá del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, de manera que en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial.

En este sentido , el artículo 109.o considera como infracción grave el incumplimiento, sin causa justificada de dicho artículo 50 que se podrá sancionar con multas de cien mil un euros a doscientos cincuenta mil euros (art.114.b). De igual modo, el incumplimiento extemporáneo, sin causa justificada supondría una infracción leve según el artículo 110 que podría ocasionar una multa de hasta cien mil euros (art.114.c).

- Por otro lado, la existencia en el ámbito objeto de la innovación de un bien con protección patrimonial hace necesaria la toma de medidas al respecto. En este caso, la denominada “Casa de la Ventilla” (nº57) tiene protección arquitectónica/etnológica Tipo C en el Catálogo de Bienes Protegidos del Ayuntamiento (con aprobación definitiva del 25 de febrero de 2016).

Esta clasificación implica que sólo están permitidas las obras de conservación, mantenimiento, consolidación, restauración, reforma y rehabilitación de dicho inmueble; quedando prohibidas las de demolición o nueva edificación. De igual manera se recomienda la reposición de color blanco de los paramentos exteriores.

El Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Mijas deberá emitir un informe sobre los aspectos patrimoniales, históricos y/o culturales del bien de manera previa a cualquier intervención que se quiera llevar a cabo, correspondiéndole posteriormente al Departamento de Urbanismo otorgar la autorización o no de la obra.

Todo ello debe recogerse en los documentos de innovación del PGOU con el objetivo de proteger el valor cultural e histórico del bien catalogado.

Acuerdo 8/16/2024: : Informar **FAVORABLEMENTE** la “INNOVACION DEL PGOU DE MIJAS, SECTOR SUO-ENTRERRIOS” **CONDICIONADO** a la adopción de las siguientes medidas :

- La Resolución de 5 de mayo de 2021 en relación a la Memoria Preliminar de la Prospección Arqueológica realizada, no impuso cautelas arqueológicas a los movimientos de tierra más allá del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, **de manera que en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial.**

En este sentido , **el artículo 109.o** considera **como infracción grave** el incumplimiento, sin causa justificada de dicho artículo 50 que **se podrá sancionar con multas de cien mil un euros a doscientos cincuenta mil euros (art.114.b)**. **De igual modo, el incumplimiento extemporáneo, sin causa justificada supondría una infracción leve según el artículo 110 que podría ocasionar una multa de hasta cien mil euros (art.114.c)**.

- Por otro lado, la existencia en el ámbito objeto de la innovación de **un bien con protección patrimonial** hace necesaria la toma de medidas al respecto. **En este caso, la denominada “Casa de la Ventilla” (nº57) tiene protección arquitectónica/etnológica Tipo C en el Catálogo de Bienes Protegidos del Ayuntamiento (con aprobación definitiva del 25 de febrero de 2016).**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/23	

Esta clasificación implica que sólo están permitidas las obras de conservación, mantenimiento, consolidación, restauración, reforma y rehabilitación de dicho inmueble; quedando prohibidas las de demolición o nueva edificación. De igual manera se recomienda la reposición de color blanco de los paramentos exteriores.

Todo ello debe recogerse en los documentos de innovación del PGOU con el objetivo de proteger el valor cultural e histórico del bien catalogado.

OTROS

12.-Ruegos y preguntas:

Primero.- Se fija como fecha de la próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el día 23 de octubre.

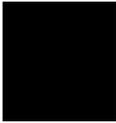
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

D^a. Gemma del Corral Parra

LA SECRETARIA

D^a. Inmaculada Torres Cobacho

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GEMMA DEL CORRAL PARRA INMACULADA TORRES COBACHO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/23	